



## DECRETO NACIONAL 1200/99

### DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PASANTIAS EDUCATIVAS.

BUENOS AIRES, 22 de Octubre de 1999

BOLETIN OFICIAL, 26 de Octubre de 1999

Vigente de alcance general

#### GENERALIDADES

##### *Síntesis :*

SE REGLAMENTA EL ART. 23 DE LA LEY 25.165, ESTABLECIENDO EL PLAZO EN EL QUE DEBEN ADECUARSE LOS CONVENIOS DE PASANTIAS QUE ESTUVIERAN EN EJECUCION A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CITADA LEY.

*Reglamenta a:* Ley 25.165 Art.23

#### TEMA

DECRETO REGLAMENTARIO-EDUCACION-PASANTIAS

#### VISTO

el artículo 23 de la Ley N. 25.165, y

*Ref. Normativas:* Ley 25.165 Art.23

#### CONSIDERANDO

Que en el artículo mencionado en el Visto no se ha previsto el plazo en el que deben adecuarse los convenios de pasantías que estuvieran en ejecución a la entrada en vigencia de la Ley N. 25.165.

Que por ello, resulta conveniente reglamentar el artículo 23 de dicha Ley, estableciendo un plazo que permita llevar a cabo esa obligación en forma ordenada, atento a que la diversidad y número de convenios vigentes dificultan su adaptación inmediata, tanto a las unidades educativas, como a las empresas u organismos involucrados. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 de la Ley reglamentada, en cuanto a la renovación de los convenios que caduquen en el plazo que se establece.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

*Ref. Normativas:* Ley 25.165 Art.23  
Ley 25.165  
Ley 25.165 Art.5

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

##### ● artículo 1:

Art. 1: Las unidades educativas, empresas u organismos que tengan en ejecución convenios de pasantías de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N. 25.165, deberán adecuarlos a las prescripciones de la Ley dentro de los DOCE (12) meses del dictado de la presente reglamentación.

##### ● artículo 2:

Art. 2: Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para las renovaciones de los convenios que caduquen dentro del plazo fijado en el mismo.


##### ● artículo 3:

Art. 3: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## FIRMANTES

MENEM-Rodríguez-A. Uriburu-García Solá.

---

 © 2002 - SAIJ en WWW v 1.9

---

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio: [usuarios@mail.saij.jus.gov.ar](mailto:usuarios@mail.saij.jus.gov.ar).